

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DEL LEÓN.

Se suscribo á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse en la año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 170.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Canarias lo que sigue:—En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia y aplicación del artículo 26 del Real decreto orgánico de teatros vigente: vistas las prescripciones de aquella soberana resolución y lo dispuesto por Real orden aclaratoria de 1.º de Febrero de 1853, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar con relación á los extremos que comprende la mencionada consulta: 1.º Que el derecho que concede el artículo 26 del Real decreto de 28 de Julio de 1852 á los autores ó traductores dramáticos, es transmisible sin restricción de ninguna especie, y que por lo tanto pueden utilizar aquel beneficio los propietarios de las obras, sus representantes, ó las personas que unos ú otros designen: 2.º Que solo deberá considerarse como estreno de una obra dramática su primera representación en uno de los teatros de España, á no ser que la reforme posteriormente su autor, ó persona competentemente autoriza-

da para ello: en cuyo caso se tendrá también por estreno la primera representación de la obra reformada; y 3.º Que la persona que como propietario, administrador ó delegado utilice el derecho del asiento de primer orden que la ley concede al autor ó traductor de una obra dramática en cada una de las representaciones sucesivas al estreno, no podrá reclamar mayor número de asientos para cada función, aun cuando formen parte de la misma dos ó mas obras del repertorio de su propiedad ó representación.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes. Leon 24 de Abril de 1862. —Genaro Alas.

4.º Direccion, Suministros.—Núm. 171.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se haga durante el actual mes de Abril, á saber:

Racion de pan de vovinta y cuatro onzas castellanas, un real, y nueva céntimos.

Fanega de cebada, treinta y siete reales, ochenta y nueve céntimos.

Arroba de paja, tres reales, cincuenta y seis céntimos.

Arroba de aceite, sesenta y cinco reales vellon.

Arroba de carbon, cuatro reales, cincuenta y seis céntimos.

Arroba de leño, un real asento y tres céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 25 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes vecino de Bembibre, residente en el mismo, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de Abril á las 11 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Social, sita en término comun del pueblo de San Miguel de Langre, Ayuntamiento de Berlanga, al sitio del reguero de la fuente, y linda por E. con el monte llamado la Desino, O. con casa del dicho, N. con monte llamado el Sufreiro y S. con cosas del pueblo, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias de la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y ciento cincuenta en direccion S. que compondrán la latitud de estas cuatro pertenencias y dos mil metros en direccion P. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 14 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes vecino de Bembibre, residente en el mismo, calle del Escobar, número seis, de edad de 50 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de Abril á las 11 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Perpetua, sita en término del pueblo de Rodrigatas, Ayuntamiento de Igueda, al sitio de Cuesta Llampa, y linda al E. con tierra de la fábrica de dicho pueblo, O. camino servidumbre, S. tierra de la citada fábrica y N. camino de servidumbre, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, y desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y ciento cincuenta en direccion S. que compondrán la latitud de estas cuatro pertenencias, y dos mil metros en direccion P. para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos correspondientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 14 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes, vecino de Bembibre, residente en el mismo, calle del Escobar, número 6, de edad

de 30 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de Abril, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Castello, sita en término realengo del pueblo de Rodríguez, Ayuntamiento de Iguena, el sitio de Las Llamicas, y linda por O. con prado de Julian Compañas, P. prado del mismo, N. arroyo de Las Llamicas y M. monte de dicho pueblo, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la cañente; desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y ciento cincuenta en direccion S. que comprendrán la latitud de las cuatro pertenencias; y dos mil metros en direccion P. para formar la longitud de las mismas, fijando las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 14 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes, vecinos de Bembla, residente en el mismo, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 14 del mes de Abril á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Maria Peps, sita en término realengo de los pueblos de Otero y Fabero, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de Barracon del Colron; y linda por E. con el monte comun llamado Colron, O. con la Rella-dora y castaños, N. con el monte Colron, y S. con monte y castaños, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la cañente, desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion N. y ciento cincuenta en direccion S. que comprendrán la latitud de las cuatro pertenencias, y dos mil metros en

direccion P. para formar la longitud de las mismas, fijando las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 14 de Abril de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 172.

Seccion de Fomento.

MONTES.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos de esta provincia los expedientes de aprovechamientos para el presente año forestal segun se les previno en la circular inserta en el Boletín oficial de tres de Febrero último núm. 15, causándoles con ello un grave perjuicio á los pueblos de no remitirlos en tiempo oportuno, en cargo á los morosos que si no los mandan en el preciso término de diez dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, no les serán admitidos, por los entorpecimientos y retrasos que ocasionan en la substanciacion de los demas, siendo por ello responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se les originen á sus respectivos pueblos. León 26 de Abril de 1862.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Núm. 173.

Junta provincial de Instruccion pública.

A pesar de ser trascorrido con notable exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos para remitir á la Secretaría de esta Corporacion las relaciones de pagos y recibos que acrediten hallarse satisfechos los maestros de las escuelas públicas de sus dotaciones correspondientes al primer trimestre del corriente año, son varios los Ayuntamientos que no lo han verificado; en su consecuencia y no pudiendo esta Junta tolerar el menor retraso en un servicio tan importante como recomendado por diferentes disposiciones de la Superioridad, ha acordado preve-

nirles que trascurrido el dia 30 del corriente mes se verá en la sensible necesidad de dar conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia de los descubiertos que resulten para que adopte contra los morosos las medidas coercitivas que estime procedentes. León 24 de Abril de 1862.—El Presidente, Genaro Alas.—Benigno Reyero, Secretario.

(Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resultó:

Que la Audiencia de la Coruña, al faltar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verín procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin mas trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S., hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo

para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fé.

Visto el dictámen Fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empicado público qua requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliara el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion; siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verín la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de Abril de 1862.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia Jo Bribiesca para procesar á D. Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Bribiesca la autorizacion que solicitó para procesar á

D. Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio.

Resulta:

Que apareciendo Pedro Cortés deudor á los fondos municipales por la cantidad de 83 rs., mandó al Alcalde que se le requiriese para su pago, y que si en el acto del requerimiento no satisfacía la suma que adeudaba, se procediese á su exacción por la vía de apremio:

Que zegóse Cortés al pago, y en su consecuencia se le embargó un buey, quedando depositado en poder de un vecino; mas habiendo acudido Cortés con otro compañero suyo al Gobernador de la provincia quejándose del procedimiento del Alcalde por el embargo hecho, mandó dicha Autoridad superior suspender toda diligencia hasta resolver, previo informe del Alcalde:

Que con vista de lo manifestado por esto, ordenó el Gobernador continuara el expediente de apremio comenzado hasta hacer efectivo el débito á favor de los fondos municipales, lo cual se verificó pagando por fin el Cortés los 83 rs., de los que obtuvo el oportuno recibo; mas como en las diligencias instruidas para la cobranza se habiessen devengado quinientos y tantos reales de costas, cuyo pago resistió el interesado, continuó la vía de apremio, siéndole embargadas tres fincas rústicas, que después de valuadas por peritos fueron vendidas en pública subasta juntamente con el buey embargado desde el principio y depositada durante ocho meses:

Que á consecuencia de estos hechos dedujo Pedro Cortés ante el Juzgado la correspondiente denuncia contra el Alcalde de Rucandio, acusándole del delito de exacciones ilegales, puéto que la suma que se le había exigido se refería á repartos vecinales hechos sin autorización superior, habiendo ascendido las costas para hacer efectiva la cantidad de 85 rs. á la enorme suma de 561 rs.:

Que admitida la denuncia, resultó comprobada la exacción en la forma referida, sin que el Alcalde á quien se exigieron los documentos que justificasen la legitimidad de la exacción presentara otra cosa que el expediente de apremio seguido contra Cortés y otro hermano suyo, y como base ú origen de dicho expediente una certificación expedida por el Depositario de fondos municipales en la que, refiriéndose á los libros cobratorios, resultaba Pedro Cortés en descubierto por los conceptos de seis tercios de consumos, cuatro id. del Secretario, cinco id. de municipales, prosse pobres, costo del emi-

horamiento, y defensa del monte, ascendiendo el total á 85 reales; y aunque fué apremiado el Alcalde nuevamente por el Juez para que presentase los documentos que le autorizaban para los repartos vecinales que habian dado lugar á la exacción de que se trata, solo contestó que no existía documento alguno, y que los repartos se hacian verbalmente, por convenio del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde por exacciones ilegales, no obstante la resolución en que el Gobernador al desestimar la reclamacion del Cortés, mandó continuar la vía de apremio; pues en sentir del Juzgado, ni el Gobernador se fijó en la cuestion de la justicia ó injusticia de la exacción sino en la forma con que procedía el Alcalde, de lo cual se quejaba Cortés; ni pueden suponerse en la Autoridad administrativa facultades para mandar á un Alcalde que use la vía de apremio con el fin de realizar débitos al Municipio; siendo de advertir que el Alcalde procedió al apremio antes de ser autorizado por el Gobernador:

Que dada audiencia al interesado, se escudó con la resolución en que el Gobernador le autorizó para continuar el apremio; añadiendo que la exacción hecha á Pedro Cortés constaba en repartos aprobados por la Superioridad, los cuales estaba pronto á presentar caso necesario, no habiéndolo hecho antes al Juzgado porque cuando se le requirió para ello no sabía el Alcalde de su paradero, y el Secretario contestó al Juez equivocadamente:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el expediente de apremio continuó y terminó en virtud de resolución superior, quedando por tanto el proceder del Alcalde bajo el amparo de su Gefe administrativo, á quien toca decidir, como cuestion previa de su exclusiva competencia, si la exacción era ó no ilegal; pues en cuanto á los procedimientos empleados por el Alcalde, no aparece defecto ni informalidad.

Considerando:

1.º Que no arroja el expediente datos bastantes para determinar si los cargos ó exacciones á que se referian los débitos para cuyo pago fué apremiado Pedro Cortés habian sido legítimamente impuestas, circunstancia indispensable para deducir la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde en este negocio;

2.º Que prescindiendo además de la legalidad en que pueda haber obrado el Alcalde al proceder por la vía de apremio al reintegro de las cantidades que se adeudaban á los fondos municipales, aparece hoy salvada su responsabilidad en razon á haber procedido de conformidad con lo resuelto desde el principio por el Gobernador de la provincia, el cual ha hecho suyos los actos del Alcalde; debiendo entenderse por tanto que la responsabilidad que en su dia pueda resultar (si no se acreditare la legitimidad de los repartos á que se contrae la deuda de Pedro Cortés) debe recaer sobre la Autoridad superior gubernativa de la provincia;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Búrgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esa poblacion en solicitud de arbitrios para cubrir las obligaciones municipales por haber creado los que habia establecidos, á consecuencia de la declaracion de puerto franco hecha por el General en Gefe del ejército de Africa y aprobada por Real decreto de 13 de Enero de 1860, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se dé publicidad en la Gaceta á los arbitrios que por Real orden de 20 de Julio de 1861, expedida por el Ministerio de Hacienda, fueron concedidos á esa corporacion municipal con destino al expresado objeto, y que disponga V. S. llegue á conocimiento del vecindario que, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del mencionado Real decreto, aquellos no empezarán á regir hasta que haya trascurrido el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicacion en la Gaceta; debiéndose proceder entonces al aforo de las especies de consumo existentes en almacenes y sobre las que ha sido autorizada la imposicion de arbitrios.

De orden de S. M. la digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Comandante general, Gobernador civil de la plaza de Ceuta.

Arbitrios á que se refiere la procedente Real orden.

- Cuatro reales en arroba de vino.
- Veintiocho reales en arroba de aguarillento y ron.
- Veinticuatro reales en arroba de ginebra y licores.
- Un real y 30 céntimos en arroba de vinagre.
- Ocho reales en arroba de aceite.
- Seis reales en arroba de azúcar.

Junta de ajustes del personal de Guerra. —Distrito de Castilla la Nueva.

Los Señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos desde 1.º de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadaluajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el Alférez de Caballería ilimitado D. Fernando Yelarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuya habilitación fué el Subteniente ilimitado D. Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65; escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de uno á dos de la tarde; los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazas marcadas ni efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 14 de Abril de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V. B.—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION NOMINAL DE LOS SRES. JEFES Y OFICIALES INDEFINIDOS Y DEMAS INDIVIDUOS COMPRENDIDOS EN LA NOMINA DE DICHA CLASE, EXISTENTE EN LA DEMARCACION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA DESDE 1.º DE JULIO DE 1828 Á FIN DE DICIEMBRE DEL MISMO.

PROVINCIA DE MADRID.

Clases.	Nombres.
	INFANTERÍA.
Coronel...	D. Vicente Enlote.
Idem....	D. José Luis Amandi.
Teniente Coronel....	D. Rafael Ceballos Escalera
Capitan....	D. Diego Antonio Arango.
Idem....	D. Antonio Crevan.
Idem....	D. Manuel Fernandez Cues-ta.
Idem....	D. Juan Gonzalez.
Idem....	D. Ramon Lorente.
Idem....	D. Baldonero de Torres.
Idem....	D. Bernabé de Vera.

Capitan... D. Manuel Campos y Rosal.
 Idem... D. Isidro Cardona.
 Idem... D. Pablo Trias.
 Idem... D. Domingo Garrigó.
 Idem... D. Pedro Sanchez Gloriana.
 Idem... D. Sisto Pedro Bueno.
 Primer Ayudante... D. José Antonio Portal.
 Segundo Ayudante... D. Juan Villarreal.
 Primer Ayudante de guardias... D. Juan Cortés.
 Idem... D. Jaime Ruiz Abreu.
 Idem... D. Juan Martín Aguilár.
 Teniente... D. Felipe Abel Dichon.
 Idem... D. Vicente Coronado.
 Idem... D. Celestino Laencina.
 Idem... D. Pedro Espinosa.
 Idem... D. José Urbano.
 Idem... D. Santiago Gonzalez Torrens.

Idem... D. Angel Leon.
 Idem... D. Domingo Milanés.
 Idem... D. Pedro Navarro.
 Idem... D. Angel Paz.
 Idem... D. Santiago Pedro.
 Idem... D. José Pareja.
 Idem... D. Francisco Sanchez Rubio.
 Idem... D. Antonio Riaño.
 Idem... D. Ramon Sanchez.
 Idem... D. José Vital.
 Idem... D. Antonio Martínez.
 Idem... D. Mateo Cadenas.
 Idem... D. Manuel Lodeiro Pozas.
 Subteniente... D. Joaquín Barró.
 Idem... D. Manuel Blanco Rubio.
 Idem... D. Manuel Fustel.
 Idem... D. Pablo Fuminaya.
 Idem... D. Cristóbal Mata.
 Idem... D. José Panto.
 Idem... D. José Rojas.
 Idem... D. Marcos Zurita.
 Idem... D. Ignacio Morales.
 Idem... D. Francisco Murillo.
 Idem... D. Carlos de Pablo.
 Idem... D. José Pareda.
 Idem... D. Mariano Telen.
 Idem... D. Joaquín García Ibañez.
 Capitan... D. Clemente Ortiz.
 Alabardero... Santiago del Amo.
 Idem... Juan del Amo.
 Idem... D. Manuel Aparicio.
 Idem... Pedro Borrego.
 Idem... Miguel Bicueto.
 Idem... Aureliano Buendía.
 Idem... D. Alfonso Sanchez.
 Idem... Manuel Carrillo.
 Idem... Antonio Casanova.
 Idem... Simon de Castro.
 Idem... Fernando Dieguez.
 Idem... Narciso Duros.
 Idem... Manuel Franco.
 Idem... Simon Gimeno.
 Idem... Lorenzo Gil.
 Idem... D. Tomás Gerona.
 Idem... Domingo Gonzalez.
 Idem... D. Manuel Hernandez.
 Idem... D. Bernardo Heras.
 Idem... D. Blas Campos.
 Idem... José Isla.
 Idem... Segundo Julian.
 Idem... Juan Leon.
 Idem... Damian Martí.
 Idem... Fructuoso Mendizaval.
 Idem... Vicente Martínez.
 Idem... D. Alfonso Mata.
 Idem... D. Francisco Pallardo.
 Idem... Antonio Rodriguez.
 Idem... D. Ramon Pón.
 Idem... Antonio Prieto.
 Idem... D. Juan Perez.
 Idem... Manuel Pinillos.
 Idem... Mariano Rincón.
 Idem... D. Julian Rodriguez.
 Idem... D. Matías Vicente.
 Idem... D. Jaime Villajano.
 Idem... D. Antonio Saut.
 Idem... D. Francisco Torio.

Comandante... D. Eusebio Martínez.
 Capitan... D. Pedro Dominguez.
 Idem... D. Joaquín Lainez.
 Ayudante... D. José Abreu.
 Idem... D. Juan Ramuz.
 Segundo Ayudante de guardias... D. Joaquín Rivera.
 Idem... D. Manuel San Roman.

CABALLERIA.

Comandante... D. Eusebio Martínez.
 Capitan... D. Pedro Dominguez.
 Idem... D. Joaquín Lainez.
 Ayudante... D. José Abreu.
 Idem... D. Juan Ramuz.
 Segundo Ayudante de guardias... D. Joaquín Rivera.
 Idem... D. Manuel San Roman.

Teniente... D. Pedro Bramoso.
 Idem... D. Juan Garcia Madrid.
 Alférez... D. Ramon Francisco.
 Idem... D. Francisco Lavarredro.
 Guardia... D. José Foja.
 Idem... D. Antonio Delgado.
 Idem... D. José María Clemente.
 Idem... D. Gerónimo Cortés.
 Idem... D. José Llano.
 Idem... D. Lucio Riva Cova.
 Idem... D. José Anton Miralles.
 Idem... D. Nicolás Erainz.
 Cirujano... D. Ramon de Bustamante.
 Médico... D. Antonio Caro.
 Idem... D. Francisco Caro.
 Idem... José Cónaro.

ARTILLERIA.
 Teniente... D. Gregorio Blaque.
 Idem... D. Pedro Cortijo.

INGENIEROS.
 Subteniente... D. Luis Ibañez de la Rentería.

ZAPADORES.
 Capitan... D. Esteban Cortejo.
 Subteniente... D. José Bordin y Góngora.
 Idem... D. Juan Ciz.
 Sargento primero... D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERIA.
 Primer Teniente de guardias... D. Luis Viladobrer.
 Teniente Coronel... D. Rafael Ceballos.
 Capitan... D. Félix Abadillo.
 Idem... D. Vicente Ibañez.
 Ayudante... D. Juan Viel y Lopez.
 Teniente... D. Francisco Malo.
 Idem... D. Mariano Maestre.
 Idem... D. Pedro del Castillo.
 Idem... D. Julian Pinilla.
 Subteniente... D. Pedro del Corral.
 Idem... D. Juan de Dios Jimenez.
 Idem... D. Pedro Mir.
 Idem... D. Manuel Ibarra.
 Idem... D. Pedro Chufes.
 Abanderado... D. Elías Fernandez.
 Idem... D. Juan Godo.
 Idem... D. Atanasio Estevan.
 Guardia... D. Antonio Berdo.

CABALLERIA.
 Capitan... D. José Quesada.
 Ayudante... D. Manuel Villar.
 Idem... D. Domingo Lucas.
 Teniente... D. Eugenio Acensio.
 Alférez... D. Felipe Argüelles.
 Idem... D. Francisco Bahueno.
 Idem... D. Dionisio Argüelles.

ARTILLERIA.
 Ayudante... D. Manuel Sanchez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.
 Comandante... D. Francisco de Paula Muñoz Cano.
 Ayudante... D. Estevan Ruiz.
 Teniente... D. Francisco Lopez.
 Idem... D. Antonio Murillo.
 Idem... D. Ramon Arge.
 Idem... D. Santos Alva Ruiz.
 Idem... D. José Ruiz.
 Idem... D. Benito Ortega.
 Idem... D. Manuel Bordon.
 Idem... D. Sebastian Cepalro.
 Idem... D. Antonio María Asua.
 Idem... D. Manuel Cuartero.
 Subteniente... D. Jacinto Prades.
 Idem... D. Castro Antonio del Pozo.
 Idem... D. Saturnino Vivanco.
 Idem... D. Francisco del Castillo.
 Idem... D. Manuel Ruiz.
 Idem... D. Dámaso Navarro.
 Idem... D. Andrés Navarro.
 Idem... D. Ramon Saez.
 Idem... D. Pedro Ramirez.
 Idem... D. Nicolás Perez.
 Cirujano... D. Genaro Garcia del Pozo.
 Sarg. 1.º... D. José Cabari.
 Idem... D. Enrique Triguero.
 Idem... D. Alfonso Brvilla.
 Idem... D. José Rivers.
 Idem... D. Vicente Nieto.

CABALLERIA.
 Capitan... D. José Quesada.
 Ayudante... D. Manuel Villar.
 Idem... D. Domingo Lucas.
 Teniente... D. Eugenio Acensio.
 Alférez... D. Felipe Argüelles.
 Idem... D. Francisco Bahueno.
 Idem... D. Dionisio Argüelles.

ARTILLERIA.
 Ayudante... D. Manuel Sanchez.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.
 Capitan... D. Juan Witeros.
 Idem... D. Antonio Marcos.
 Teniente... D. Faustino Zaldivar.
 Idem... D. Lucas Lopez.
 Idem... D. Juan de Quesada.
 Idem... D. Joaquín Alvarez.
 Idem... D. José García Tejedo.
 Idem... D. Andrés Morales.
 Subteniente... D. Joaquín García.
 Idem... D. Joaquín Borja.
 Idem... D. José Montero.
 Idem... D. Antonio Canuto.
 Idem... D. Antonio García Gonzalez.
 Idem... D. Santiago Gonzalez.
 Idem... D. Juan Manuel Calero.
 Idem... D. Gonzalo Perez de las Vacas.
 Idem... D. Simon Marcos.
 Idem... D. Mariano Villamayor.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Juan Laguna.
 Ayudante segundo... D. José Antequera.
 Teniente... D. Vicente Garcia.
 Idem... D. Alfonso Hernandez.
 Idem... D. Miguel Palenciano.
 Idem... D. Manuel Calero.
 Idem... D. Julian Caballero.
 Alférez... D. Antonio Ruez.
 Idem... D. Antonio Consuegra.
 Idem... D. Antonio Perez.
 Idem... D. Ventura Maroto.
 Guardia... D. Juan Garay.
 Idem... D. Francisco Nuevos.
 Idem... D. Francisco Paula Abengoz.
 Idem... D. Luis Valdeolmas.
 Alabardero... D. Diego Yébenes.
 Idem... D. Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERIA.
 Capitan... D. Pedro Masden.
 Idem... D. Manuel Navarra.
 Teniente... D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.
 Capitan... D. Pantaleón Hierro.
 Idem... D. Vicente Haro.
 Ayudante... D. Juan Parrilla.
 Teniente... D. José Camarero.
 Idem... D. Manuel Riaño.
 Idem... D. Nicolás Matos.
 Idem... D. Narciso Ochoylo.
 Idem... D. Aquilino Parada.
 Idem... D. Manuel Blanco.
 Idem... P. Pedro Mayor.
 Idem... D. Ramon Iñus.
 Idem... D. Luis María de la Llave.
 Idem... D. José de la Infanta.
 Idem... D. José Criado Cordero.
 Subteniente... D. Pedro José Marchalaz.
 Idem... D. Antonio Carrasco.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Manuel Beulto.
 Idem... D. Manuel Arellano.
 Idem... D. Manuel Alor.
 Idem... D. Antonio de la Coesta.
 Idem... D. Felipe Carrascosa.
 Idem... D. Francisco Carrascosa.
 Idem... D. Gregorio Perez Grande.
 Idem... D. Pedro Dominguez.
 Idem... D. Angel Alfarado.
 Idem... D. Francisco Hermosa.
 Sarg. 1.º... D. José María Acevedo.
 Idem... D. Juan Caldu.
 Alabardero... D. Antonio Torgas.
 Idem... D. Gabriel Vargas.
 Idem... D. Francisco Lauri.

ARTILLERIA.
 Comandante... D. Gerónimo Domiani.
 Idem... D. Domingo Orejon.
 Capitan... D. Juan Alandia.
 Idem... D. Teodoro Fernandez.
 Ayudante 1.º... D. Agustín Zúñiga.
 Idem... D. Hermenegildo Alcaraz.
 Teniente... D. Francisco Nava.
 Alférez... D. Nicolás de Tesada.
 Idem... D. Manuel Léal Vito.
 Idem... D. Andrés Casamayor.
 Idem... D. Manuel Garcia Ampudia.
 Sarg. 2.º... D. Juan Arroyo.
 Compañ. capitán de guardias... D. Juan José de Lara.
 Idem... D. Joaquín Gonzalez Cosío.
 Idem... D. Francisco Salinas.
 Idem... D. Mariano Mauda.
 Idem... D. Joaquín Sanchez Orellana.

GUARDIA.
 D. Antonio del Rio.
 D. Carlos de la Llave.
 D. Manuel Sobrián.

ARTILLERIA.
 Capitan... D. Emesindo Salazar.
 Idem... D. Santiago Peceira.

RELACION NOMINAL DE LOS SEÑORES JESES Y OFICIALES INDEFINIDOS COMPRENDIDOS EN LA NOMINA DE DICHA CLASES EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, AGREGADA INSTRUMENTALMENTE PARA EL ABONO DE SU HABERES AL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA, DESDE 1.º DE JULIO DE 1828 A FIN DE DICIEMBRE DEL MISMO.

Clases. Nombres.

INFANTERIA.
 Comandante... D. Pedro Gonzalez Carbonel.
 Capitan... D. Francisco Javier Aspiriox.
 Segundo Ayudante... D. Juan Bartolomé y Parifias.
 Subteniente... D. Narciso Muñoz.
 Idem... D. Ramon Arrivas.
 Idem... D. Baltasar Bru.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Pablo Herman Gomez.
 Teniente... D. Alejandro Abril.
 Alférez... D. Gregorio Gonzalez.

Madrid 14 de Abril de 1862 = El Secretario, Caballero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE HIERRO Y PONTES.

En la fabrica de San Blas correspondiente a la Sociedad Palentina-Leonesa, en Sabero, provincia de Leon hay de venta hierros de diferentes dimensiones elaborados a cilindro, a precios muy arreglados.

Las noticias y los pedidos que puedan convenir podrán reclamarse del Director de dicha Sociedad, dirigiéndole al efecto las cartas, por Leon, La Vacilla, Sabero.

Tambien se dan portes en el mismo establecimiento para Madrid, Palencia y otros puntos.

Imprenta de la Viuda e hijos de Miró.

Sarg. 1.º... D. Mahiel Vaquero.
 Idem 2.º... Benito Almorán.
 Idem... D. José Rearquero.
 Alabardero... D. Francisco del Rio.
 Idem... D. Joaquin Cava.
 Idem... D. Manuel Sebastian.
 Idem... D. Pedro Telles.

CABALLERIA.
 Teniente... D. Antonio del Oyo.
 Idem... D. Bibiano Eliz.
 Idem... D. Mauro Toroz.
 Idem... D. Manuel Ruiz Alarcon.
 Idem... D. Juan Antonio Fernandez.
 Idem... D. Juan Grande.
 Idem... D. Juan Poyatos.
 Guardia... D. Juan José Ballesteros.
 Idem... D. Mariano Romero.
 Idem... D. Cayetano Añó.
 Idem... D. Juan Antonio de la Encina.

ARTILLERIA.
 Capitan Comandante... D. Francisco Carrasco.
 Capitan... D. Fernando Gomez.
 Sarg. 2.º... Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.
 Sarg. 1.º... D. José Cespedes.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.
 Capitan... D. Juan Witeros.
 Idem... D. Antonio Marcos.
 Teniente... D. Faustino Zaldivar.
 Idem... D. Lucas Lopez.
 Idem... D. Juan de Quesada.
 Idem... D. Joaquín Alvarez.
 Idem... D. José García Tejedo.
 Idem... D. Andrés Morales.
 Subteniente... D. Joaquín García.
 Idem... D. Joaquín Borja.
 Idem... D. José Montero.
 Idem... D. Antonio Canuto.
 Idem... D. Antonio García Gonzalez.
 Idem... D. Santiago Gonzalez.
 Idem... D. Juan Manuel Calero.
 Idem... D. Gonzalo Perez de las Vacas.
 Idem... D. Simon Marcos.
 Idem... D. Mariano Villamayor.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Juan Laguna.
 Ayudante segundo... D. José Antequera.
 Teniente... D. Vicente Garcia.
 Idem... D. Alfonso Hernandez.
 Idem... D. Miguel Palenciano.
 Idem... D. Manuel Calero.
 Idem... D. Julian Caballero.
 Alférez... D. Antonio Ruez.
 Idem... D. Antonio Consuegra.
 Idem... D. Antonio Perez.
 Idem... D. Ventura Maroto.
 Guardia... D. Juan Garay.
 Idem... D. Francisco Nuevos.
 Idem... D. Francisco Paula Abengoz.
 Idem... D. Luis Valdeolmas.
 Alabardero... D. Diego Yébenes.
 Idem... D. Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERIA.
 Capitan... D. Pedro Masden.
 Idem... D. Manuel Navarra.
 Teniente... D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.
 Capitan... D. Pantaleón Hierro.
 Idem... D. Vicente Haro.
 Ayudante... D. Juan Parrilla.
 Teniente... D. José Camarero.
 Idem... D. Manuel Riaño.
 Idem... D. Nicolás Matos.
 Idem... D. Narciso Ochoylo.
 Idem... D. Aquilino Parada.
 Idem... D. Manuel Blanco.
 Idem... P. Pedro Mayor.
 Idem... D. Ramon Iñus.
 Idem... D. Luis María de la Llave.
 Idem... D. José de la Infanta.
 Idem... D. José Criado Cordero.
 Subteniente... D. Pedro José Marchalaz.
 Idem... D. Antonio Carrasco.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Manuel Beulto.
 Idem... D. Manuel Arellano.
 Idem... D. Manuel Alor.
 Idem... D. Antonio de la Coesta.
 Idem... D. Felipe Carrascosa.
 Idem... D. Francisco Carrascosa.
 Idem... D. Gregorio Perez Grande.
 Idem... D. Pedro Dominguez.
 Idem... D. Angel Alfarado.
 Idem... D. Francisco Hermosa.
 Sarg. 1.º... D. José María Acevedo.
 Idem... D. Juan Caldu.
 Alabardero... D. Antonio Torgas.
 Idem... D. Gabriel Vargas.
 Idem... D. Francisco Lauri.

ARTILLERIA.
 Comandante... D. Gerónimo Domiani.
 Idem... D. Domingo Orejon.
 Capitan... D. Juan Alandia.
 Idem... D. Teodoro Fernandez.
 Ayudante 1.º... D. Agustín Zúñiga.
 Idem... D. Hermenegildo Alcaraz.
 Teniente... D. Francisco Nava.
 Alférez... D. Nicolás de Tesada.
 Idem... D. Manuel Léal Vito.
 Idem... D. Andrés Casamayor.
 Idem... D. Manuel Garcia Ampudia.
 Sarg. 2.º... D. Juan Arroyo.
 Compañ. capitán de guardias... D. Juan José de Lara.
 Idem... D. Joaquín Gonzalez Cosío.
 Idem... D. Francisco Salinas.
 Idem... D. Mariano Mauda.
 Idem... D. Joaquín Sanchez Orellana.

GUARDIA.
 D. Antonio del Rio.
 D. Carlos de la Llave.
 D. Manuel Sobrián.

ARTILLERIA.
 Capitan... D. Emesindo Salazar.
 Idem... D. Santiago Peceira.

RELACION NOMINAL DE LOS SEÑORES JESES Y OFICIALES INDEFINIDOS COMPRENDIDOS EN LA NOMINA DE DICHA CLASES EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA, AGREGADA INSTRUMENTALMENTE PARA EL ABONO DE SU HABERES AL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA, DESDE 1.º DE JULIO DE 1828 A FIN DE DICIEMBRE DEL MISMO.

Clases. Nombres.

INFANTERIA.
 Comandante... D. Pedro Gonzalez Carbonel.
 Capitan... D. Francisco Javier Aspiriox.
 Segundo Ayudante... D. Juan Bartolomé y Parifias.
 Subteniente... D. Narciso Muñoz.
 Idem... D. Ramon Arrivas.
 Idem... D. Baltasar Bru.

CABALLERIA.
 Capitan... D. Pablo Herman Gomez.
 Teniente... D. Alejandro Abril.
 Alférez... D. Gregorio Gonzalez.

Madrid 14 de Abril de 1862 = El Secretario, Caballero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE HIERRO Y PONTES.

En la fabrica de San Blas correspondiente a la Sociedad Palentina-Leonesa, en Sabero, provincia de Leon hay de venta hierros de diferentes dimensiones elaborados a cilindro, a precios muy arreglados.

Las noticias y los pedidos que puedan convenir podrán reclamarse del Director de dicha Sociedad, dirigiéndole al efecto las cartas, por Leon, La Vacilla, Sabero.

Tambien se dan portes en el mismo establecimiento para Madrid, Palencia y otros puntos.

Imprenta de la Viuda e hijos de Miró.